



Buenos Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 2 de Enero de 1959

N° 1

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

APARECE MARTES Y VIERNES

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 23 de agosto de 1933).

Decreto H. N° 1943

CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA - LIQUIDASE INCENTIVACION (4° BIMESTRE) A PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Expdte. P. 7324/58.—

VISTO:

Este expediente por el que la Contaduría General de la Provincia eleva para su aprobación la liquidación por «Incentivación», Art. 1° del Decreto N° 260/58, del Personal de la Administración Central, excluidos Consejo General de Educación, Dirección General del Transporte Automotor y Policía de Catamarca, correspondiente al 4° bimestre, diferencia del 3° y complementarias del 1o. y 2o., del corriente año, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 122.990,50 moneda nacional.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la liquidación por

«Incentivación», Art. 1° del Decreto N° 260/58, practicada por Contaduría General, perteneciente al Personal de la Administración Central, excluidos Consejo General de Educación, Dirección General del Transporte Automotor y Policía de Catamarca, correspondiente al 4° bimestre, diferencia del 3° y complementarias del 1° y 2°, del corriente año, cuyo monto total asciende a la suma de Ciento Veintidos Mil Novecientos Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 122.990,50) Moneda Nacional.

Art. 2°.— Autorízase a Contaduría General para que libere la Orden de Pago correspondiente por la suma y concepto expresados, a favor del señor Tesorero General de la Provincia, con cargo de rendir cuenta, y con imputación al Anexo F, Inciso 1°, Item Unico, a) Sueldos, Partida 5ª «Para incentivación por rendimiento», del presupuesto vigente.

Art. 3°.— Pase a Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, y Archívese.

S A L A S
Mario Folquer

Decreto H—Número 1944

DIRECTORIO DEL BANCO CATAMARCA — DESIGNACIONES

Catamarca, 6 de Octubre de 1958

Expediente: M/8240/1958

Habiendo prestado el H. Senado el acuerdo que prescribe el Art. 34 de la Ley 1090 y su modificatoria N° 1672, para integrar el Directorio del Banco de Catamarca,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Nómbrese Director Suplente del Banco de Catamarca, al señor Ceferino Bautista Flores, M.I. 3.407.367 y Síndicos Titular y Suplente a los señores Francisco Serafin Olmos, M.I. 3.010.906 y Rafael Gallo, M.I. 3.410.669, respectivamente.

Art. 2°.—Hágase conocer al Banco de Catamarca, con copia del presente decreto

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

S A L A S
Mario Folquer

Ley N° 1781—(Dcto. 1945).

DECLAROSE PARQUE A LOS DPTOS.
VALLE VIEJO Y FRAY MAMERTO
ESQUIU

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Declárase Parque Provincial para los fines de la presente Ley, a los Departamentos de Valle Viejo y Fray Mamento Esquiú.

Art. 2°.—Créase para dirigir este organismo, una Comisión permanente constituida por los Directores de Arquitectura y Urbanismo, Catastro y Vialidad Provincial y por los Presidentes Municipales de Valle Valle, de San Antonio y San José de Fray Mamento Esquiú.

Art. 3°.—El Organismo citado, tendrá los siguientes fines:

a) Determinar las zonas urbanas y de interés urbano y las zonas rurales y de interés rural en los citados departamentos, de acuerdo a las normas de un Plan Regulador.

b) En las zonas urbanas y de interés urbano, deberá determinar y reglamentar:

- 1) Línea de edificación.
- 2) Apertura de avenidas y trazado, ensanche, rectificación y clausura de calles y caminos.
- 3) Tipo y estilos de construcción y ínteres de edificación.
- 4) Arbolado y veredas.
- 5) Zonas posibles de expansión urbana.
- 6) Ubicación de porques, plaza y pasadizos, sitios para oficinas públicas, centros cívicos y zonas industriales.
- 7) Ampliación de los servicios públicos.
- 8) Ubicación y características de canales, acequias y puentes.
- 9) Tipos de calzada, cordones y calidad de las carpetas y piso de las calles y caminos públicos.
- 10) Sitios para centros de abastecimientos, lugares de recreación y de cultura y para las actividades deportivas.
- 11) Toda otra acción que sea necesaria para la mejor conducción del crecimiento de las zonas urbanas de los citados departamentos.

c) En las zonas determinadas como rurales o exclusivamente como productoras tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Reglamentación de loteos.
- 2) En las subdivisiones voluntarias de los predios, determinar extensiones y frentes mínimos.
- 3) Abrir caminos vecinales que conduzcan a carreteras y rutas troncales, así como rectificar y ensanchar los existentes.
- 4) Determinar los tipos de arbolados y forestación y proporción con los frutales.
- 5) Establecer líneas de edificación y tipos de construcciones según sea la in-

ción por residir o ejercer su profesión en zona desfavorable desde el 1º de Enero hasta el 28 de Febrero de 1956: a los Doctores Fernando Juin (Tinogasta); Luis Eugenio Zolla (Ambato); Francisco Hurtado (El Alto); Luis A. Guzmán Gaivizzo (Andalgalá) y Juan Bustos Cabanillas (Ancasti).

Art. 2º.—Por iguales conceptos y por el mismo periodo de tiempo que el especificado en el artículo 1º, concédese una bonificación de Quinientos Pesos (\$ 500.— $\frac{m}{n}$) Moneda Nacional, al señor Médico de Zona del Departamento Paclín, Doctor César Vergara.

Art. 3º.—Autorízase a Contaduría General, a librar las correspondientes ordenes de pago a favor de los profesionales citados en el Artículo 1º por el concepto y cantidad mencionadas precedentemente, debiendo imputarse el gasto que se origine, al Anexo «H», Inciso 2º, Item Unico—d) Partida 4ª «Deuda Flotante» — «Pago de créditos reconocidos y ejercicios vencidos» del presupuesto vigente.

Art. 4º.—Tomen conocimiento a los efectos pertinentes: Subsecretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Contaduría General de la Provincia é Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

S A L A S
Alberto F. Filippín

Ley N° 1782—(Dcto. H. 1948).

INSTITUTO BROMATOLOGICO-EXIMESE DEL PAGO DE TASAS A NEGOCIOS DE ACTIVIDADES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1º.—Exímese del pago de tasa bromatológica a todos los comerciantes que habiendo cesado en sus negocios hayan omitido comunicar esa circunstancia al Instituto Bromatológico de la Provincia, prueben haberlo denunciado a la Dirección General de Rentas.

Art. 2º.—El beneficios que se acuerda

por el artículo 1º, comienza a regir desde el día en que se hubiera efectuado la comunicación a la Dirección General de Rentas.

Art. 3º.—Las sumas que se adeudaran en concepto de tasas bromatológicas y multas, con anterioridad al cese del negocio, deberán ser abonadas en los plozos y formas que establezca la Ley respectiva.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintidós Días del Mes de Setiembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H.C. DD

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 6 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1948

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:**

Art. 1º. Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1782

S A L A S
Mario Folquer

**MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA DIRECCION DE SUMINISTROS
CATAMARCA**

Licitación Pública

Expediente: D - 10295—58 Decreto: H.
N° 2754/58 Presupuesto N° 59

Llámanse a Licitación Pública para el día 12 de Enero de 1959, a las 10, horas, en la Dirección de Suministros de la Provin-